

Bogotá D.C, 26 marzo 2026



20266300463571

26 marzo 2026

Anonimo

Anonimo

No registra

Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: De acuerdo con las funciones establecidas en el decreto 2409 de 2018, me permito informar que mediante memorando no. 20266300069063 del 22/07/2026 esta dirección envió a evaluación de inicio de acciones administrativas de carácter sancionatorio a la empresa César Augusto Echeverry, identificada con nit. 16451061.

Cordial saludo

En atención a su queja y teniendo en cuenta los hechos que se mencionan a continuación:

1. Mediante radicado No. 20245341072972 de fecha 31 de mayo de 2024, la Inspección Fluvial de Calima requirió a la empresa Cesar Augusto Echeverry, abstenerse de operar con embarcaciones no autorizadas.
 - 1.1 En consecuencia del radicado antes mencionado, esta Entidad mediante oficio No. 20246300487031 de fecha 11 de junio del 2024 informó a la Inspección Fluvial del Lago Calima, indicando que esta Entidad quedaría presta a recibir información en caso de reincidencia y se solicitó algunos aspectos a tener en cuenta en las evidencias recibidas para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia.
- 2 Mediante radicado No. 20245341279752 de fecha del 2 de julio de 2024, el Grupo Operativo de Transporte Acuático requirió a la empresa Cesar Augusto Echeverry para dar cumplimiento del deber del registro de zarpe electrónico.
 - 2.1 En consecuencia del radicado antes mencionado, esta Entidad mediante oficio No. 20246300661131 de fecha 15 de agosto del

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

2024 realizó requerimiento a la empresa solicitando cumplimiento a las normas relacionadas con el registro de zarpe

- 3 Mediante radicado No. 20255340868072 de fecha del 12 de agosto de 2025, la Inspección Fluvial de Lago Calima requirió a la empresa Cesar Augusto Echeverry para dar cumplimiento a la operación con dos tripulantes, según lo indicado en el registro de zarpe .
- 4 Mediante radicado No. 20265340073072 de fecha del 23 de enero de 2026, esta entidad recibió una denuncia anónima en contra de la empresa Cesar Augusto Echeverry, por el no uso de los chalecos salvavidas por parte de los tripulantes al momento de la operación de transporte de la embarcación.

Teniendo en cuenta lo descrito, esta Dirección encuentra la presunta omisión por parte de la empresa a las siguientes normas:

- Nadie podrá tripular u operar una embarcación o un artefacto fluvial sin que le haya sido expedida, la respectiva licencia por parte del Ministerio de Transporte o permiso de tripulante, expedida por la dependencia asignada según corresponda. Artículo 73, ley 1242 de 2008.
- Requisito para el zarpe de embarcaciones de pasajeros. Ninguna embarcación de servicio público de pasajeros podrá salir de puerto sin haber realizado el registro el zarpe en el Registro Nacional Fluvial – RNF. Artículo 33, ley 1242 de 2008.

De acuerdo con lo anterior, este grupo dio traslado a la Directora de Investigación de Puertos para que inicie las acciones que considere pertinentes, frente a las conductas que posiblemente contravienen el ordenamiento jurídico por parte de César Augusto Echeverry, identificada con NIT. 16451061-2.

Atentamente,



ANA ISABEL JIMENEZ CASTRO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN PUERTOS
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 18/agosto/2026 12:28:46 p. m.

Hash: CEE-107b8b31634446852239f94729ced9223a526a87

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Jaraba Castrillo	dianajaraba [22/julio/2026 11:05:57 a. m.]
Aprobó	Ana Isabel Jimenez Castro	anajimenez [18/agosto/2026 12:28:46 p. m.]